



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00134-00

Mediante auto de 22 de noviembre de 2023 (Archivo 15) se convocó a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y llegada la fecha y hora señalada (9AM del 23 de enero de 2024) ninguno de las partes se hizo presente, ni justificaron su inasistencia dentro del término establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, conforme la norma en cita, resulta imperioso decretar la terminación del proceso y la imposición de una “*multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”, por lo que se impondrá dicha sanción a las partes.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, Juan Carlos Montilla Combariza, excusó su inasistencia por un caso de fuerza mayor (arch. 21), conforme la incapacidad médica para los días 23 y 24 de enero de 2024, el despacho de abstendrá de fijarle la acotada sanción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por DIANA ALEXANDRA RAMIREZ TRUJILLO actuando en representación de sus menores hijas ISABELLA BONIL RAMÍREZ y SARA BONIL RAMÍREZ, PAOLA SOFÍA HERNÁNDEZ ANAYA en nombre propio y representación de sus menores hijos CHLOE LE CROM HERNÁNDEZ y NOAH LE CROM HERNÁNDEZ, DILIA VACA LÓPEZ, DIEGO BONIL VACA y ALEJANDRO BONIL VACA contra CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: IMPONER una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a cargo de la parte demandante y demandada, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, no se acredita el pago de la multa referida, por Secretaría remítase a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial Seccional Bogotá, copia de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria (art. 114 del CGP).

TERCERO: EXONERAR al profesional del derecho Juan Carlos Montilla Combariza, de la sanción pecuniaria, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el expediente y se cumpla lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 024 del 16-04-2024

DLO